CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SHVS-CDCVI-116-2024 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA – IDACO.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LINO ROBERTO POMBO TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.187 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Secretario de Hábitat y Vivienda nombrado mediante Resolución No. 003043 del 28 de diciembre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 4 de enero de 2024, según consta en acta N° 000010 del 04 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Ordenanza 510 del 26 de diciembre de 2022, actuando en nombre y representación de la Secretaria de Hábitat y Vivienda de Cundinamarca, con NIT 899.999.114-0, quien en adelante se denominará **SHV** y por la otra parte **ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.628.833 expedida en Fomeque, Cundinamarca, en su calidad de Gerente del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca – IDACO, identificado con NIT **900.294.898-2**, nombrada mediante Resolución No. 1913 del 30 de mayo de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 4 de junio de 2024, según consta en acta N° 0000462 del 04 de junio de 2024 quien en adelante se denominará **EL IDACO,** hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes**:**

CONSIDERACIONES

1. Que, los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia establecen los principios fundamentales de la organización del Estado. El primero garantiza la separación de poderes y la colaboración entre ellos, mientras que el segundo consagra los principios de la función administrativa, como la igualdad y la eficiencia. Además, el artículo 288 establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad para el ejercicio de las competencias de los distintos niveles territoriales.

2. Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*

3. Que, aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Así mismo, el artículo 95 de la mencionada ley señala que *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos."*

4. Que el Plan de Desarrollo departamental *"Gobernando: más que un plan- Cundinamarca 2024-2028",* establece como meta de producto el mejoramiento de 15.000 viviendas urbanas y rurales en los municipios del Departamento, por lo cual corresponde a la SHV su ejecución y cumplimiento. Al respecto, resulta relevante recordar que el derecho a la vivienda es de orden constitucional y que de acuerdo con la Corte Constitucional[1] *"(…) se aplica para todos, indistintamente de que se trate de personas o familias e independientemente de su edad, sexo o situación económica, es decir, sin sujeción a cualquier tipo de discriminación. De igual manera ha establecido que este derecho no debe contener una interpretación restrictiva, la cual lo limite simplemente a contar con un "techo por encima de la cabeza", sino que este debe implicar el "derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte (…)".*

[1] Sentencia T-206 de 2019

ENTIDAD CERTIFICADA
CO-SC-CER303297 ST-CER655785 CO-SI-CER1017570
Secretaría de Hábitat y Vivienda
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

5. Que, en el mencionado Plan de Desarrollo Departamental contempló a la comunidad como protagonista, y estableció la ejecución de obras que integren a los organismos de acción comunal en distintos sectores tales como: social, económico, cultural, educación, salud, vivienda, infraestructura y equipamientos comunitarios, entre otros, esto con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Cundinamarca, contribuyendo al cumplimiento de los proyectos comunitarios de los cundinamarqueses.

6. Que, el IDACO Conforme lo establecido en el Decreto Ordenanzal 252 de 2016, *"Por medio del cual se establece el estatuto orgánico del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones",* tiene como misión *"La ejecución de la Política Departamental de acción comunal y la gestión de proyectos de fomento a la participación comunitaria; de acuerdo con la política establecida por la Secretaría de Gobierno y el Gobernador del Departamento y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia."*

7. Que, en este sentido el IDACO tiene como función *"Coordinar programas y proyectos comunales y comunitarios con organizaciones públicas y privadas del orden local, Departamental, regional, nacional e internacional, cuyo objeto coincida con las funciones del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca, así como adelantar con aquellas los convenios o contratos a que hubiere lugar".* Es por ello que, el Instituto aúna esfuerzos con diferentes entidades en procura de la materialización de proyectos que beneficien a los organismos comunales, enfocándose en iniciativas que promuevan la cohesión social y el desarrollo comunitario.

8. Que en la línea estratégica *"Con-unidad",* a cargo del Instituto se encuentra la apuesta denominada *"Infraestructura*", la cual busca implementar el *"Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos"*, teniendo como objetivo de resultado "*Fortalecer al 90% de los 4.713 organismos de acción comunal en el cuatrienio",* esto a través de la implementación de 2.700 proyectos denominados *"obras con capital social"* orientados a afianzar valores como la confianza, reciprocidad y solidaridad en la comunidad. Contando con 16 proyectos entre los cuales se encuentra el **mejoramiento y/o adecuación de vivienda**.

9. Que los proyectos denominados *"obras con capital social"* tienen como propósito el fortalecimiento del tejido social y liderazgo de las comunidades mediante la participación ciudadana en la construcción de obras civiles de impacto comunitario, lideradas por los organismos de acción comunal del Departamento.

10. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señaló frente a la celebración de convenios o contratos interadministrativos que, ''*La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto*''

11. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la SHV expidió el Acto Administrativo que justifica el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, las partes se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDA RURAL A TRAVÉS DE ORGANISMOS DE

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SHVS-CDCVI-116-2024 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA – IDACO.

ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LAS PARTES.

ALCANCE DEL OBJETO. En el marco del objeto convenido, el alcance de las actividades a desarrollar por las PARTES, serán las siguientes:

1. Realizar mejoramientos y/o adecuaciones de vivienda rural a través de convenios suscritos con los organismos de acción comunal de primer grado, en treinta (30) Municipios del departamento de Cundinamarca, los cuales serán: Albán, Beltrán, Cabrera, Caparrapí, El Peñón, Gachalá, Gacheta, Gama, Guachetá, Guataquí, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Palma, La Peña, Machetá, Nariño, Nilo, Nocaima, Paime, Pandi, Pasca, Quebradanegra, Quipile, San Juan de Rioseco, Tibacuy, Topaipí, Vergara, Viotá y Yacopí.
2. Reducir el déficit cualitativo de vivienda para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de estos municipios.
3. Fortalecer y recuperar el tejido social al interior de las comunidades lideradas por organismos de acción comunal, a través de la participación ciudadana en la construcción de obras civiles de impacto social

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES. Las PARTES se obligan a cumplir cabalmente las siguientes obligaciones:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y demás documentos requeridos, cuando corresponda.
2. Aportar los recursos en especie previstos en el valor del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la estructura de costos.
3. Aportar los recursos económicos previstos en el valor del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el valor del contrato.
4. Cada una de las partes entregará de manera oportuna y completa, toda la información, documentación, registros y demás elementos de carácter técnico, jurídico, administrativo y financiero necesarios para la correcta ejecución del presente convenio.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozcan por causa o con ocasión del convenio, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras y creaciones que se desarrollen en ejecución del mismo.
6. Realizar seguimiento y acompañamiento de las acciones y actividades inherentes a la ejecución del presente convenio.
7. Ejecutar el convenio, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, anexo técnico y demás documentos que formen parte integral del mismo.
8. Las demás necesarias para el cumplimiento del convenio, que se enmarquen en su objeto y que se deriven de la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL. EL **IDACO** se obliga a cumplir cabalmente con el objeto de este convenio, su alcance y en especial con las obligaciones específicas que se relacionan a continuación:

1. Elaborar y adelantar los procesos de contratación con los organismos de acción comunal de primer grado en el marco del presente convenio.
2. Coordinar y adelantar la suscripción de los Convenios Interadministrativos con los municipios que indique la SHV, con quienes se aunarán esfuerzos para la ampliación de mejoramientos y/o adecuaciones en sus jurisdicciones.
3. Encargarse de la supervisión y ejecución de los procesos contractuales que se suscriban con los organismos de acción comunal de primer grado.
4. Elaborar y entregar informes de ejecución de los recursos aportados por la Secretaría de Habitad y Vivienda.

5. Elaborar y entregar informes bimensuales de conformidad con la ejecución de los contratos y/o convenios, así como los requerimientos dados por el Comité Técnico del convenio.
6. Acatar durante la ejecución del convenio, las condiciones o requerimientos del anexo técnico aportado por la SHV, o a través del comité técnico del convenio.
7. Adelantar los trámites contractuales que sean requeridos para el seguimiento técnico, jurídico, administrativo y financiero de los procesos contractuales adelantados con los organismos de acción comunal y con los municipios.
8. En los casos que sean requeridas garantías de la contratación derivada, determinar su procedencia y estipular que estás serán en favor del IDACO y la SHV.
9. Adelantar y garantizar el debido proceso, cuando se requiera la imposición de multas o sanciones que se generen en el marco de los contratos y/o convenios derivados, así como adelantar los trámites de reclamación de las garantías a que haya lugar.
10. Dar respuesta a las observaciones y requerimientos que se presenten en el marco de la suscripción y ejecución de los procesos de contratación, e informar de las misma a la SHV cuando haya lugar.
11. Realizar la apertura de una cuenta bancaria de destinación específica generadora de rendimientos financieros para el manejo exclusivo de los recursos a su cargo.
12. Recibir y administrar en cuentas individuales los recursos desembolsados por el Departamento y aquellos que provengan de los municipios para el desarrollo del presente convenio, así como los que se deriven del mismo.
13. Llevar contabilidad separada por cada fuente de recursos, de acuerdo con los requisitos establecidos en los contratos y/o convenios derivados, así como, en la normativa vigente.
14. Al finalizar el presente convenio, efectuar la devolución de los rendimientos financieros generados producto de los aportes efectuados por la SHV en la cuenta bancaria de destinación específica del convenio.
15. Efectuar los desembolsos que se pacten en los contratos derivados, previo el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los contratos y/o convenios correspondientes.
16. Designar al supervisor del convenio interadministrativo.
17. El representante legal y/o quien haga sus veces se compromete a implementar y ejecutar las políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT).
1. según aplique para la persona jurídica que represente”
2. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente convenio, así como, aquellas que se enmarquen en su objeto.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SECRETARÍA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE CUNDINAMARCA. LA SHV se obliga a cumplir cabalmente con el objeto de este convenio a continuación:

1. Entregar el anexo técnico que identifique la tipología y obras de adecuación de los mejoramientos y/o adecuaciones de vivienda rural a ejecutar, con sus respectivas unidades de costos.
2. Coordinar, entregar y organizar con el IDACO los criterios de selección, priorización y caracterización de los organismos de acción comunal, así como de los beneficiarios directos de los mejoramientos y/o adecuaciones de vivienda rural.
3. Atender y dar respuesta de manera oportuna a las observaciones y requerimientos que el IDACO realice en el marco de la suscripción y ejecución de los convenios, relacionadas con el componente técnico de vivienda.
4. Brindar la asesoría y el acompañamiento técnico que sea requerido en la formulación y ejecución de los contratos y/o convenios derivados que adelante el IDACO.
5. Designar al supervisor del convenio interadministrativo.

6. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente convenio, así como aquellas que se enmarquen en su objeto.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas para la ejecución del presente convenio se encuentran establecidas en el Anexo 1 denominado "Mejoramiento y/o adecuación de vivienda rural", el cual hace parte integral del presente convenio, para el desarrollo y cabal cumplimiento de las partes.

Las especificaciones técnicas, tipologías y costos unitarios de los procesos de contratación derivados adelantados por el IDACO para los mejoramientos y/o adecuaciones de vivienda rural, serán entregados por la SHV, y estos podrán ser observados por parte del IDACO, para ser concertados por las partes, generando así los documentos técnicos definitivos para la ejecución de los mismos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR. El valor del presente convenio se estima por la suma de hasta **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($8.268.029.120**), los cuales corresponden al aporte económico de la SHV y al aporte en especie a cargo del IDACO, cuantificados y descritos a continuación:

1. La SHV aportará la suma de **OCHO MIL VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.020.000.000),** valor que se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad CDP No. 7100055494 del 21 de agosto de 2024.
2. El IDACO aportará la suma en especie de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE** (**$ 248.029.120**), discriminados de la siguiente manera:

PROFESIONALES	CANTIDAD	NÚMERO DE MESES	VALOR UNITARIO	TOTAL
Coordinador	1	4	$ 8.007.280	$ 32.029.120
Apoyo a la supervisión Técnica	2	4	$ 5.000.000	$ 40.000.000
Profesional Jurídico	1	4	$ 6.000.000	$ 24.000.000
Profesional Financiero	1	4	$ 6.000.000	$ 24.000.000
Apoyo Financiero	1	4	$ 3.500.000	$ 14.000.000
Profesional Social	5	4	$ 5.000.000	$ 100.000.000
Profesional Administrativo	1	4	$ 3.500.000	$ 14.000.000
TOTAL GENERAL				**$ 248.029.120**

PARÁGRAFO: Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto del convenio, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE DESEMBOLSO. La **SHV,** efectuará el desembolso de los aportes de la siguiente manera:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SHVS-CDCVI-116-2024 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA – IDACO.

1. Un primer desembolso por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.900.000.000),** previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Suscripción de los convenios interadministrativos adelantados con los municipios. **b)** Selección, priorización y caracterización de los organismos de acción comunal y beneficiarios directos.
2. Un segundo desembolso de **CUATRO MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.120.000.000),** previa suscripción de los convenios solidarios con los organismos de acción comunal.

PARÁGRAFO: Los desembolsos estará sujetos a la disponibilidad Plan Anual de Caja (PAC).

CLÁUSULA NOVENA. COMITÉ TÉCNICO: Sin perjuicio de los supervisores designados por cada una de las partes, y de su responsabilidad, se creará un Comité Técnico, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. Por parte de la SHV,
 - El Secretario de Hábitat y Vivienda o quién este designe.
 - El Director de Planeación y Coordinación Interinstitucional o quien este designe.
 - La Jefe de la oficina financiera o quien esta designe.

2. Por parte del IDACO,
 - La Gerente del IDACO o quién esta designe.
 - El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
 - Subgerente Administrativo y Financiera

De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser elaborada por el SHV y enviada para la aprobación y suscripción de las partes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDADES Y SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Asistir a la primera reunión, la cual se deberá realizarse como máximo dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente convenio. Esta será convocada por la SHV, quien tendrá a su cargo la secretaría técnica del comité.
 En caso de imposibilidad de asistencia de algún miembro titular, este podrá ser representado por un delegado que designé mediante escrito, y quien ejercerá los mismos derechos y obligaciones que el titular.
2. Establecer las directrices que deben observar las partes comprometidas para la ejecución del convenio.
3. Revisar el avance del convenio y verificar el cumplimiento de actividades y cronogramas establecidos.
4. Tomar medidas correctivas para corregir las dificultades, en la ejecución de convenio.
5. Realizar seguimiento al cronograma de actividades y/o plan operativo que se desarrolla en virtud del convenio.
6. Aprobar los lineamientos técnicos entregados por la SHV para la ejecución del convenio.
7. Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes en el comité anterior.
8. Efectuar seguimiento a las actividades del convenio, las cuales serán aprobadas por mayoría, y quedarán consignadas en las actas de la reunión.
9. Para la toma de decisiones en el comité, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SHVS-CDCVI-116-2024 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA – IDACO.

SESIONES: El Comité se reunirá una (1) vez al mes en sesión ordinaria y, de forma extraordinaria, cuando sea convocado por la Secretaría Técnica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO. Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este convenio se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: **1**.- Prevalencia de la intención de las partes; **2**.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; **3**.- Interpretación por la naturaleza del convenio suscrito e **4**.- Interpretaciones sistemática por comparación y por aplicación práctica.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES Con ocasión a la celebración y ejecución del Convenio Interadministrativo, las partes responderán por las obligaciones derivadas del mismo, y por las acciones u omisiones que les fueren imputables y que causen daño a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EL IDACO se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como, a la normatividad interna de la **SHV** relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN LABORAL. Las Partes manifiestan que entre estas no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante del convenio asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada parte, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del Convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se contraen por el presente Convenio, las partes estudiarán si se debe prorrogar el plazo por un término igual al que duren tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto con el fin de poder desarrollar el objeto contractual. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio y terminación de tales circunstancias.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN. El IDACO no podrá ceder este convenio a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **SHV**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio será realizado de manera conjunta a través de la SUPERVISIÓN que realice cada una de las partes. Por parte de la SHV, la supervisión del presente convenio será ejercida por el Secretario de Hábitat y Vivienda o por quien este delegue, y por parte del IDACO por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien la Ordenadora del Gasto delegue. La supervisión

deberá cumplir con los deberes y/o obligaciones dispuestas por cada entidad, así como por la Ley 1474 de 2011 y demás normativa vigente.

PARÁGRAFO. En ningún caso, los supervisores gozan de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto del convenio establecido por **SHV y IDACO,** ni de ordenar pagos por actividades que no han sido aprobadas por los ordenadores del gasto, ni de eximir parcial o totalmente al **IDACO** de sus compromisos y responsabilidades, motivo por el cual, cualquier modificación no autorizada se considerará ineficaz frente a la **SHV**. Por lo tanto, la trasgresión de este parágrafo dará lugar a las investigaciones de carácter fiscal, disciplinaria o judicial correspondientes con las consecuencias establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará solucionar en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en las normas que regulan esta materia y a la conciliación, la amigable composición o la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: El convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este. No obstante, lo anterior, podrá darse aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En caso de que el IDACO no se presente a la liquidación previa notificación que haga la SHV, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la SHV tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en la mencionada ley.

PARÁGRAFO: La falta de entrega oportuna, por parte del IDACO, de los documentos o la información necesaria para el desarrollo del trámite de liquidación del Convenio, dará lugar al inicio de las actuaciones contractuales pertinentes y su liquidación de conformidad con la legislación contractual vigente, aun cuando el proyecto objeto del mismo se haya desarrollado a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado en el momento que se presente alguna de las siguientes causales: 1. Incumplimiento total o parcial de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes. 2. Por acuerdo mutuo entre las partes. 3. Por vencimiento del término. 4. Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio. 5. Por diferencias y controversias, relativas a la ejecución y desarrollo del convenio. 6. Por la presencia de causales o circunstancias que afecten la ejecución normal del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA. En el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este convenio y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del convenio, evidenciándose en uno u otro caso la generación de perjuicios en detrimento de la **SHV** la entidad podrá declarar el incumplimiento parcial o total mediante acto contractual, acorde a lo establecido en el reglamento de la póliza y/o y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por un monto equivalente al **veinte por ciento** (**20%**) del valor total del CONVENIO.

PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a la **SHV,** quedando ésta facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las entidades convinientes afirman bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del Convenio Interadministrativo, que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la normativa contractual, y demás normas relacionadas sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución de este convenio aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes. Los datos personales que suministre u obtenga **EL IDACO** con ocasión de la ejecución del convenio serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a los compromisos materia de este convenio o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. Con la firma del convenio, **EL IDACO** autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL IDACO** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito su corrección dirigida al SUPERVISOR, su actualización o supresión indicando los motivos de su solicitud, con el fin de que la **SHV** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **SHV** se obliga a garantizar el tratamiento idóneo de los datos personales suministrados por **EL IDACO.**

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento por cualquiera de las partes, a la obligación aquí pactada dará derecho a estas, para adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Las PARTES mantendrán bajo reserva y no podrán propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros, parte o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de cada una, con ocasión de la ejecución de este convenio. Así mismo, las PARTES mantendrán bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado y otras inherentes al desarrollo del convenio. **Las PARTES** cuidarán la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guíes y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD. Las PARTES mantendrán indemnes una a la otra y se defenderán de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de cualquiera de las PARTES en el desarrollo de este convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS. De acuerdo al análisis efectuado en la matriz de riesgos, lo establecido en los estudios previos y atendiendo a la duración del convenio, los compromisos, sus características y el riesgo frente al incumplimiento de las actividades que se pactan y teniendo en cuenta la calidad de Entidades Públicas, se estima conveniente NO solicitar constitución de garantía, en aplicación de lo normado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que establece: "*(…) la no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., del decreto no es obligatoria (…)"*, por tal razón estableciéndose que teniendo en cuenta los mecanismos que se han definido para el desarrollo de este convenio, no se estima necesaria la constitución de garantías.

PARÁGRAFO 1: El IDACO exigirá las garantías necesarias en los contratos y/o convenios derivados. Las garantías deberán permanecer vigentes durante todo el término de duración de los contratos y/o convenios coligados.

PARÁGRAFO 2: En todo caso la SHV y el IDACO deberán ser beneficiarios en cada una de las garantías que solicite para los contratos y/o convenios derivados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Son documentos integrantes de este convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo los siguientes: 1. los estudios previos 2. anexo técnico 3. Presupuesto 4. Certificado de disponibilidad presupuestal 5. Acto Administrativo de justificación de la contratación directa 6. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del convenio se presentarán por escrito, directamente al responsable o por correo electrónico o certificado, así: 1. Por parte de la **SHV** se remitirán a la dirección Calle 26 No 51-53 Torre de Beneficencia piso 3; y al correo electrónico lino.pombo@cundinamarca.gov.co 2. Por parte del IDACO las remitirá a la dirección Calle 26 No 51-53 Torre de Salud piso 3; y al correo electrónico esabogal@cundanamarca.gov.co y danny.rico@cundinamarca.gov.co.

PARÁGRAFO. Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL IDACO** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONVENIDO Las actividades previstas en este convenio se deben desarrollar en el Departamento de Cundinamarca y el domicilio del convenio será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. E El presente Convenio Interadministrativo se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la plataforma. Para su ejecución requiere de la suscripción del Acta de Inicio, previo Registro Presupuestal de la CORPORACIÓN.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente Convenio Interadministrativo se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Laura Diocita Sánchez Forero - Contratista Jurídica SHV
Revisó: Linda Valeria García - Contratista Jurídica SHV
Revisó: Juliana Ocampo - Contratista Jurídica SHV
Revisó: Yenny Rodríguez Mora- Contratista Jurídica IDACO